



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, aboga el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4884 tercera sección, de fecha 2011/04/06.

Aprobación	2023/10/24
Publicación	2023/12/06
Vigencia	2023/12/07
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6258 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC. 2022-2024.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la constitución local que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

La función policial es, sin duda, una de las responsabilidades más importantes del estado. A través del actuar de la policía, el estado ejerce su autoridad sobre las y los ciudadanos para hacer cumplir la ley. Cuando esta actuación se apega al estado de derecho, la policía se convierte en un potente instrumento para la gobernabilidad y convivencia democrática. Sin embargo, cuando es incompetente o, peor aún, opera al margen de la ley, el daño al pacto social es en muchos casos irreparable.



Desde esta perspectiva, una de las grandes paradojas de la policía es que representa en sí misma un gran activo y, de manera simultánea, un alto riesgo si no se le encausa positivamente. De ahí que a nivel mundial las prácticas y mecanismos para monitorear y supervisar los servicios policiales hayan evolucionado drásticamente en las últimas décadas.

Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, el número de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades dañando la convivencia cotidiana.

En Morelos según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, en el índice de “gobierno, seguridad y justicia”, en especial sobre seguridad y justicia bajo el tema “percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia”, se observa que;

- Únicamente el 7.8% de personas de 18 años y más, identifica a la policía de tránsito y manifiesta que le genera mucha confianza;
- Mientras que el 25.6% de personas de 18 años y más, identifica a la policía de tránsito y manifiesta que le genera alguna confianza;
- El 77.9% de la población de 18 años y más que identifica a la policía preventiva municipal y considera que es corrupta; y,
- Por último, solo el 3.7% de personas de 18 años y más que identifica a la Policía de Tránsito, considera muy efectivo el trabajo de ésta.

El nuevo Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, y Tránsito del Municipio de Xochitepec, Morelos que se propone tiene como primordial objeto cumplir con los mandatos que impone la constitución, pero además se busca cambiar la percepción de las personas sobre los elementos de seguridad pública, la disminución de actos de corrupción y proporcionar mayor certeza y seguridad jurídica en todos aquellos actos de autoridad que le competen a este ayuntamiento a través de los elementos de seguridad pública.



Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del municipio de Xochitepec, Morelos, como encargada de preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población mediante la prevención del delito y la vigilancia para la detección y detención de los infractores o probables delincuentes, así como la atención de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración pública municipal, así como las que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. CONSTITUCIÓN FEDERAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN LOCAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV. MUNICIPIO. El municipio de Xochitepec, Morelos;
- V. LEY NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;



- VII. AYUNTAMIENTO. El honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- VIII. REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN. El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IX. REGLAMENTO INTERIOR. El presente Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística de Xochitepec, Morelos;
- X. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA. El presente Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística de Xochitepec, Morelos;
- XI. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. El Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos;
- XII. CONSEJERÍA JURÍDICA. La Consejería Jurídica del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XIII. DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
- XIV. DIRECCIÓN. A las Direcciones Internas de Tránsito, Operativa de Seguridad Pública, y de Asuntos Internos;
- XV. DEPARTAMENTO. A los Departamentos de Prevención del Delito y de Participación Ciudadana;
- XVI. ASUNTOS INTERNOS. La Dirección de Asuntos Internos de la Dirección General;
- XVII. DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Las dependencias del Ayuntamiento señaladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- XIX. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Xochitepec, y
- XX. COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA. Al órgano encargado del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del servicio policial de carrera.

Artículo 3. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística , planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de éste deriven, además con base en los ordenamientos jurídicos y



administrativos que regulan su marco jurídico de actuación, en los programas nacionales y estatales de seguridad pública, así como en las políticas que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas.

CAPÍTULO II **ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 4. La persona titular de la dirección general, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican y que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Dirección Operativa de Seguridad Pública;
- II. Dirección de Tránsito;
- III. Dirección de Policía de Turística;
- IV. Dirección de Asuntos Internos;
- V. Departamento de Administración;
- VI. Departamento de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- VII. Departamento Jurídico; y,
- VIII. Departamento de Educación y Concientización Vial.

Artículo 5. Las unidades administrativas, ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Xochitepec, el presente Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística y demás reglamentos inherentes al área, así como los acuerdos, lineamientos, normas, políticas internas fijadas por la persona titular de la dirección general, y demás disposiciones legales de observancia general establecidas en el ámbito de su competencia.

Así mismo las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

Artículo 6. La persona titular de la dirección general será el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas internas para conocer y desahogar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren



en contra de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ambas legislaciones del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 7. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, es la dependencia responsable de salvaguardar la integridad de las personas, así como la de sus bienes, la moral, el orden y la paz pública dentro de la circunscripción territorial, mediante la prevención del delito, así como la determinación y aplicación de las infracciones en las materias que le corresponda.

Artículo 8. La representación de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables, en sus subalternos conservando la facultad de su ejercicio directo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones y servicios públicos, establecidos en el artículo 115 fracción III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Vigilar el buen funcionamiento, selección y capacitación de los elementos policiales;
- III. Fijar, dirigir y controlar la política de la dirección general, así como lo correspondiente a las unidades administrativas que la integran;
- IV. Participar en los programas emanados del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las bases de los mismos;



- V. Intervenir en la firma y concertación de los Convenios o Acuerdos en materia de Seguridad Pública, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con asociaciones públicas y privadas, previa autorización del ayuntamiento;
- VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de seguridad pública se celebren con la federación, el estado y demás municipios;
- VII. Establecer políticas, programas operativos y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el municipio;
- VIII. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Seguridad Pública Municipal, los programas y acciones de seguridad pública;
- IX. Procurar la prevención de conductas antisociales, antes que su persecución;
- X. Fijar la política de vinculación entre el estado y el municipio en materia de coordinación de seguridad pública;
- XI. Establecer estrategias en acciones de prevención, persecución del delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre;
- XII. Propiciar la participación ciudadana en actividades de prevención del delito y faltas administrativas;
- XIII. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los elementos;
- XIV. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas en los auxilios solicitados, cuando por disposición de la ley sea competencia de la dirección general;
- XV. Proporcionar la información requerida a las autoridades correspondientes en términos de las leyes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y el presente reglamento;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipal, el presente reglamento, así como los acuerdos y circulares que emita el ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad.
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XVIII. Integrar el Consejo de Seguridad Pública Municipal, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de cada sesión de trabajo;
- XIX. Autorizar los manuales de organización y procedimientos de la dirección general;



- XX. Integrar el consejo de honor y justicia como presidente;
- XXI. Delegar atribuciones a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XXII. Requerir a los elementos de las corporaciones policiales cumplan con los deberes, obligaciones y principios de actuación establecidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XXIII. Requerir al área administrativa elabore el certificado de conducta para cada integrante de la corporación, misma que será requisitada con firma y sello oficial;
- XXIV. Establecer los horarios de trabajo de los funcionarios que integran las unidades administrativas y de los elementos operativos de acuerdo a las necesidades del servicio, para salvaguardar la seguridad pública en el municipio;
- XXV. Suscribir los acuerdos, circulares u oficios, en los que se fijen los lineamientos y normas que deberá adoptar el personal de la secretaría para el adecuado funcionamiento de la misma;
- XXVI. Coordinarse con la Fiscalía General de Justicia del Estado, y demás Instituciones de Seguridad Pública en el Estado en lo referente a las actividades para la prevención del delito, así como la procuración y administración de justicia;
- XXVII. Instruirá al encargado del depósito de armamento equipo materiales y enseres, para que realice la bitácora o registro de mantenimiento preventivo y/o correctivo del armamento orgánico de cargo debiendo elaborar por escrito cualquier novedad o incidencia que se presente durante el servicio, deberá proporcionar mantenimiento preventivo al momento como mínimo una vez al mes, después de haber sido utilizado o cuando lo ordene la superioridad;
- XXVIII. Proveer asistencia telefónica para responder y orientar a la población en casos de emergencia;
- XXIX. Autorizar y ordenar la instalación de módulos de vigilancia permanente en el municipio;
- XXX. Emitir el dictamen de impacto vial, con motivo de las solicitudes realizadas por los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;
- XXXI. Promover la implementación de sistemas de circuito cerrado, cámaras corporales u otros mecanismos tecnológicos que permitan prevenir el delito;
- XXXII. Establecer los comités, programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía, tendientes a la prevención de conductas antisociales;



XXXIII. Promover a través de instituciones públicas y privadas, la capacitación dirigida a los elementos policiales, a fin de suprimir prácticas incorrectas en el desempeño del servicio;

XXXIV. Difundir los programas establecidos en materia de seguridad pública, así como los resultados de los mismos, a través de los diversos medios de comunicación;

XXXV. Intervenir como conciliador en los conflictos, que atenten contra la seguridad pública, la paz, y el orden en el municipio;

XXXVI. Administrar los centros de detención municipales;

XXXVII. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los cuerpos de seguridad pública municipal;

XXXVIII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en las labores relativas al manejo de los Centros de Reinserción Social y Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes que se encuentren dentro del territorio del Municipio;

XXXIX. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos y sitios de tolerancia Municipales, mismas que pueden definirse por horarios fijos o móviles;

XL. Llevar a cabo la coordinación permanente del cuerpo de policía preventiva con las autoridades auxiliares del ayuntamiento, comisariados ejidales, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros;

XLI. Dividir estratégicamente el territorio Municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;

XLII. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio. Los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el cuerpo de policía preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;

XLIII. Llevar a cabo la guarda y vigilancia del equipo y armamento en la comandancia de policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

XLIV. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con el equipo y demás implementos necesarios para el servicio, y asegurarse de que se realice un correcto uso de los mismos;



XLV. Informar mensualmente de sus funciones a la persona encargada de la Regiduría encargada de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
XLVI. Las demás que la persona titular de la Presidencia Municipal le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercidas directamente.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9. La Dirección Operativa de Seguridad Pública, es la encargada de ejecutar los programas y las acciones tendientes a preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el municipio.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección Operativa de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer el mando, dirección y disciplina sobre los agentes bajo su responsabilidad, implementar operaciones especiales y generales, así como controlar su desempeño y funcionamiento;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los dispositivos de vigilancia e inspección permanentes, así como los operativos que se requieran para garantizar el estricto cumplimiento de la ley;
- III. Dar parte de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;
- IV. Garantizar el cumplimiento y ejecución de las órdenes de la persona titular de la dirección general, que normen en operativos y vida de la corporación, vigilando la correcta actuación de los elementos;
- V. Proporcionar de forma cotidiana a los elementos instrucciones y consignas de servicio;
- VI. Realizar las operaciones de vigilancia y prevención en las áreas asignadas a su cargo;
- VII. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;



- VIII. Coadyuvar y auxiliar a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, en la observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos, con acuerdo previo de la persona titular de la dirección general;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Sostener acuerdos periódicos con la persona titular de la dirección general, respecto de los asuntos a su cargo e informarle del trámite y seguimiento de cada uno de ellos; y,
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, o la persona titular de la dirección general.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 11. La Dirección de Tránsito, es la encargada de supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que en materia de tránsito, control vehicular y vialidad se establezcan y desarrollen en el municipio.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos, y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;
- II. Planear y ejecutar programas con la finalidad de fomentar en la población el respeto a las normas de tránsito y educación vial;
- III. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el diseño, planeación y proyección integral de los sistemas de transporte y vialidad en el municipio, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;
- IV. Proponer a la persona titular de la dirección general, los sistemas de vialidad, para lograr mayor eficacia en la circulación vehicular del municipio;
- V. Formular programas, campañas y cursos de educación y concientización vial, con la finalidad de fomentar en la población el respeto a las normas de tránsito y educación vial;



- VI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Organizar, coordinar y vigilar a los elementos operativos a su cargo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, con base en los estudios de ingeniería de tránsito efectuados;
- VIII. Dar parte de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;
- IX. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá la persona titular de la dirección general a las dependencias municipales; y,
- X. Las demás que le instruya la persona titular de la dirección general y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA TURÍSTICA

Artículo 13. La Dirección de Policía Turística, es la unidad especializada en seguridad del sector turístico del municipio, entre cuyas funciones estarán el contribuir a la inhibición de delitos y salvaguardar a la población, turistas y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección de Policía Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas y operativos con la finalidad de garantizar la seguridad en los centros de afluencia turística del municipio;
- II. Promover proyectos y programas de profesionalización que garanticen un mejor desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar que el personal operativo turístico cumpla con sus funciones para mantener la tranquilidad y seguridad pública en los puntos turísticos del municipio, permitiendo el libre ejercicio de los derechos de los turistas nacionales y extranjeros;
- IV. Proponer programas que garanticen el orden público y que salvaguarden la integridad física y patrimonial de los turistas y residentes en el municipio;
- V. Crear estrategias que permitan la participación económica y social en el municipio, promoviendo e incentivando la actividad turística en todos los aspectos, pudiendo vincularse para esto con las áreas de los tres niveles de



gobierno correspondientes, para allegarse de información relevante sobre este rubro;

VI. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, acciones que procuren la seguridad en materia turística municipal, a través de acciones de prevención y proactivas que faciliten la afluencia del turismo en el municipio;

VII. Supervisar y verificar que se brinde un servicio de calidad en información y orientación al turista nacional y extranjero;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los patrullajes constantes en el centro histórico, terminales de autobuses, museos y atractivos turísticos;

IX. Supervisar que, en caso de siniestros, manifestaciones y eventos de cualquier tipo, los elementos a su cargo actúen teniendo como objetivo principal, prevenir conductas antisociales que pongan en riesgo la seguridad del turista y la afluencia del turismo, así como de la ciudadanía en general;

X. Supervisar que se brinde la información adecuada en materia de seguridad a solicitud del turismo nacional y extranjero;

XI. Vigilar la conducta del personal en el desarrollo de los servicios establecidos;

XII. Rendir los informes correspondientes a la persona titular de la dirección general del desarrollo de las actividades de los servicios prestados a la ciudadanía y al turismo;

XIII. Remitir la información correspondiente para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;

XIV. Verificar que el personal tenga en buenas condiciones el equipo de trabajo perteneciente a esta secretaría; y,

XV. Las demás que le concedan u ordenen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asigne la persona titular de la dirección general.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 15. La Dirección de Asuntos Internos, será la unidad encargada de vigilar y conocer aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para los elementos de las instituciones policiales, ya sea de oficio o a petición de algún mando, cuando por motivo del ejercicio de su función vayan en contra de los



principios de actuación y deberes, así como de las omisiones y excesos en el cumplimiento de su deber.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;
- II. Recibir las quejas o denuncias en contra de los elementos policiales de la secretaría e integrar las investigaciones respectivas, así como desahogar el procedimiento administrativo de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos;
- III. Proponer al consejo de honor y justicia, la aplicación de las sanciones consistentes en suspensión temporal, remoción o destitución del cargo en contra de algún elemento, que de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el procedimiento haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite;
- IV. Proponer a la persona titular de la dirección general, la aplicación de las sanciones consistentes en amonestación, arresto, cambio de adscripción en contra de algún elemento, que de acuerdo con las constancias existentes en el expediente haya incurrido en alguna falta administrativa;
- V. Proponer al consejo de honor y justicia el otorgamiento de condecoraciones o estímulos a favor de los elementos que por su destacada actuación se hagan merecedores de ellos;
- VI. Rubricar los documentos que generé con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá la persona titular de la dirección general a las dependencias municipales; y,
- VII. Las demás que le instruya la persona titular de la dirección general y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos tendrá facultades para iniciar los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



- I. Cuando reciban quejas y denuncias recibidas por cualquier medio, interpuestas contra los elementos de las instituciones de policiales;
- II. Cuando por su competencia o a petición del superior jerárquico inmediato se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en la presente ley y otros ordenamientos legales;
- III.- Aquéllos que instruya la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular; y,
- IV. Por acuerdos emitidos de los Consejos Municipales y Estatal de Seguridad Pública. Los elementos policiales, que sean sujetos a investigación o procedimiento administrativo interno, como medida preventiva podrán ser asignados a las áreas donde no tengan acceso al uso de armas, ni vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Unidad de Asuntos Internos.

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
- II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, administración de materiales y administración financiera que determine la persona titular de la dirección general, así como establecer las estrategias de desarrollo del personal;
- III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la corporación;
- IV. Establecer el número de uniformes y la periodicidad con que los mismos serán entregados;
- V. Tramitar lo referente a hojas de servicios y/o certificados de conducta, nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos de correspondientes, en estrecha colaboración con el área de recursos humanos del ayuntamiento;



- VI. Solicitar al elemento, inmediatamente que causé baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del Sistema de Adquisiciones de los Bienes y Servicios, de acuerdo a las políticas establecidas;
- VIII. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, el suministro de combustible y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de las unidades;
- IX. Establecer las normas y administrar los servicios de intendencia, seguridad y de correspondencia y archivo que requieran las demás unidades administrativas de conformidad con los lineamientos implementados por la persona titular de la dirección general;
- X. Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XI. Realizar evaluaciones a los titulares de las unidades administrativas, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus funciones, planes, políticas y objetivos contenidos en los programas, proponiéndoles las medidas correspondientes;
- XII. Recibir las quejas de la ciudadanía y de los propios agentes, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la corporación y remitirlas a la Dirección de Asuntos Internos para el trámite correspondiente;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes;
- XIV. Representar a la corporación en los casos que le sean encomendados por la persona titular de la dirección general;
- XV. Tramitar ante la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, lo referente a viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones;
- XVI. Colaborar, con autorización de la persona titular de la dirección general, cuando así lo soliciten otras autoridades y previo convenio, con el ejercicio de funciones de vigilancia, verificación e inspección;
- XVII. Representar a la persona titular de la dirección general en los procesos entrega-recepción de la corporación o, en su caso, de las unidades administrativas que la integran;
- XVIII. Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los agentes;
- XIX. Vigilar que el personal se someta a procesos de evaluación con la periodicidad requerida por ésta;



- XX. Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;
- XXI. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del Consejo de Seguridad Pública;
- XXII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias al personal; y,
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o la persona titular de la dirección general.

CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aplicar programas que involucren a la población de manera eficaz en acciones de prevención del riesgo y del delito;
- II. Impulsar, consolidar y practicar la cultura de la prevención a partir de la participación ciudadana y a través de la familia, dentro del ámbito educativo, por medio de la cultura, el deporte y la recreación de la comunidad;
- III. Establecer programas permanentes, aprovechando las formas de organización tradicional existentes de acuerdo a los usos y costumbres de las localidades y las autoridades auxiliares definidas en la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Implementar programas de prevención al interior de los cuerpos policiales e involucrarlos en la difusión a la comunidad;
- V. Proponer cursos de capacitación permanente a los elementos, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos;
- VI. Realizar estadísticas delictivas que permitan conocer qué tipo de delitos son los más frecuentes en su incidencia por colonias, sexo, edad de los probables responsables y/o infractores, y hechos delictivos. Asimismo, de establecimientos mercantiles o de prestación de servicios donde se originen o generen conductas antisociales o contrarias a la ley;
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la dirección general.



CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 20. La persona titular del Departamento Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
- II. Colaborar, con autorización de la persona titular de la dirección general, cuando así lo soliciten otras autoridades previo convenio, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección;
- III. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la dirección general.

CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL

ARTÍCULO 21. Las autoridades competentes llevaran a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 22. Los programas de educación vial que se impartan en el municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- A) Tránsito de vehículos;
- B) Normas básicas para el peatón;
- C) Normas básicas para el conductor;
- D) Prevención de accidentes de tránsito;
- E) señalización o dispositivos para el control de tránsito;
- F) Conocimientos básicos de este reglamento;



- G) Primeros auxilios;
- H) Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos;
- I) Nociones de mecánica automotriz; y,
- J) Personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23. La dirección general celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinará con las dependencias municipales, estatales o federales que sea necesario, a fin de desafiar e instrumentar en el municipio, programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- A) Alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- B) Quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- C) Conductores de vehículos oficiales;
- D) Conductores de vehículos de uso particular;
- E) Conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y,
- F) Infractores de este reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. El presente título tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del servicio policial de carrera, así como los derechos, obligaciones y las sanciones administrativas internas a las que estarán sujetos los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística de Xochitepec, Morelos.



Artículo 25. El servicio policial de carrera es un sistema integral que establece los requisitos, las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la policía municipal, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones laborales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional.

Artículo 26. El Sistema Integral del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal, tiene como objetivos lograr una permanente profesionalización del personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, además de dar continuidad a los planes y programas en la materia, con independencia de los cambios de autoridades municipales que señala la constitución, proporcionar al policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 27. El servicio policial de carrera tiene como base el reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del policía de carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 28. Para el correcto funcionamiento, coordinación de acciones, homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes del servicio policial de carrera de la policía municipal, se contará el órgano siguiente:

- I. El Comité del Servicio Policial de Carrera.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 29. La operación del servicio policial de carrera en el municipio quedará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera el cual estará compuesto por:



- I. Una persona titular de Presidencia.- Que será la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística.
- II. Una persona titular de la Secretaría.- Que será un servidor público designado por la persona titular de la Presidencia Municipal.
- III. Vocales. -
 - a) La persona titular de la Contraloría Municipal;
 - b) La persona titular de la Regiduría en materia de Seguridad Pública;
 - c) Personal administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
 - d) La persona titular de la Dirección Operativa de Seguridad Pública; y,
 - e) La persona titular de la Dirección de Tránsito.

Artículo 30. El comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes, se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el presidente del comité, notificando por escrito a sus miembros con dos días de anticipación cuando menos, en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. Las sesiones extraordinarias serán cuando sean necesarias a juicio del titular de la presidencia del comité o a petición de la mayoría de sus integrantes, turnando la solicitud al titular de la secretaría para su trámite correspondiente.

Artículo 31. El comité tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del servicio policial de carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, ascenso, promoción, separación del cargo y retiro del personal. Así mismo, el comité será autónomo en su funcionamiento y resoluciones, además gozará de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del servicio policial de carrera, en los términos de este reglamento.

Artículo 32. La capacitación permanente de los policías municipales de cualquier grado estará a cargo del comité, a través de los mecanismos que se implementen para tal fin o en coordinación con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización del Estado. La formación permanente consistirá en la impartición de cursos de actualización y especialización para los policías de



carrera, lo anterior, bajo los principios de calidad, excelencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez.

Artículo 33. El comité impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será un continuo mejoramiento del desarrollo profesional, técnico, físico y cultural de los elementos de la corporación de seguridad pública municipal.

CAPÍTULO IV **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO** **POLICIAL DE CARRERA**

Artículo 34. Los grados que integran el servicio policial de carrera de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, y que se encuentran establecidos en el artículo 119 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Xochitepec, son:

- I. Suboficial;
- II. Policía primero;
- III. Policía segundo;
- IV. Policía tercero; y,
- V. Policía

En escala ascendente, el grado inicial de la carrera policial es el de policía, enseguida el de policía tercero, así sucesivamente hasta el grado de suboficial de policía que constituye el grado más alto del servicio policial de carrera. Los grados antes descritos podrán ser incrementados de conformidad con las disposiciones estatales y federales aplicables. Todas las demás categorías y puestos de carácter administrativo dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, serán considerados de libre designación y están excluidos del servicio policial de carrera.

Artículo 35. El comité deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.



Artículo 36. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, someterá a consideración del Comité del Servicio Policial de Carrera, la estructura orgánica de la corporación de policía, en todo caso, deberá contener los departamentos, las áreas y las funciones, así como la propuesta de qué grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidad. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema de profesionalización. Dentro de cada puesto administrativo se elaborará la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los principios de evaluación del desempeño que señala este reglamento en la que se considere aplicable.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO Y CONVOCATORIAS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 37. Para dar certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del servicio policial de carrera, el comité deberá instrumentar cuando menos dos tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- I. Convocatorias para aspirantes a ingresar al servicio policial de carrera, esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera; y,
- II. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados, los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el capítulo siguiente, dependiendo del proceso de que se trate.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO AL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 38. Previo al ingreso de los aspirantes, el comité deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no podrá ser registrado para su ingreso.



Artículo 39. Una vez consultado los antecedentes de la persona aspirante, en los términos de este reglamento para ingresar al servicio policial de carrera, se requiere:

- I. Ser mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener 18 años cumplidos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio superior;
- VII. Haber realizado y aprobar, el curso de formación básica inicial para policía preventivo impartido por el Instituto de Formación, Capacitación y Evaluación del Estado de Morelos;
- VIII. Las personas aspirantes deberán someterse y aprobar las 7 pruebas siguientes:
 - a) Psicométricos;
 - b) Toxicológicas;
 - c) Médica;
 - d) Patrimonial y de entorno social;
 - e) Confianza;
 - f) Conocimientos y técnicas de la función policial; y,
 - g) Básico de computación.

Si por alguna causa no imputable al aspirante exista imposibilidad de la aplicación de alguno de los exámenes antes descritos, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal, la posibilidad de que se ingrese al servicio policial de carrera.

Artículo 40. El comité para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial, en razón de esto, formulará y publicará una convocatoria de ingreso al sistema policial de carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo anterior.



Artículo 41. La convocatoria de ingreso al Sistema Policial de Carrera que emita el Comité deberá contener toda la información referente a:

- a) Tipo de convocatoria;
- b) Bases generales y específicas;
- c) La fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; y,
- d) Deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación.

Artículo 42. El comité elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de la policía municipal. La selección de candidatos a ocupar los cargos en la policía municipal se hará con base a los resultados obtenidos en su evaluación.

Artículo 43. En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la policía municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 44. Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica y se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio.

Artículo 45. El comité del servicio policial de carrera expedirá una constancia que establecerá el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del acuerdo del comité a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

Artículo 46. Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la policía municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del comité;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita; y,
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso.



Artículo 47. El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 48. La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, esta es de vital importancia para la adecuada administración y desarrollo de los policías y estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera. Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías, proporcionándoles estímulos. La evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos, con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr una mejora constante.

Artículo 49. La organización y planeación de la policía municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores de medición, este proceso se compondrá de cuatro pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías, los cuales serán:

I. ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas, una a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum, y la otra en la que el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera;

II. PLANEACIÓN DE ACCIONES. Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan;



III. EVALUACIONES PERIÓDICAS. Las evaluaciones se harán en los períodos que señale el Comité del Servicio Policial de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación anual; según lo señale el comité, quedando a juicio del comité las acciones a tomar de acuerdo a los resultados obtenidos; y,
IV. REINICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN. Anualmente el personal deberá establecer nuevos objetivos y metas de toda la organización y determinación a cumplir en el próximo año.

Artículo 50. El comité evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Integral Policial de Carrera, pero tomará como base los aspectos siguientes:

- I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
 - a) Hoja de servicios;
 - b) Manual de funciones; y,
 - c) Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.
- II. La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:
 - a) Los superiores jerárquicos;
 - b) Los elementos del mismo rango con tareas afines, y
 - c) Los subalternos.

Artículo 51. El comité, deberá elaborar periódicamente un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

Artículo 52. El comité diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados, los resultados ingresarán al expediente de cada uno, de los cuales se les entregará constancia y se les tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.



Artículo 53. El Comité, precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 54. La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará en forma vertical, ya que pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Comité del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 55. Para realizar una promoción de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Comité del Servicio Policial de Carrera, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. De policía a policía tercero:
 - a) Tomar y aprobar el curso de formación inicial para Policía;
 - b) Someterse y aprobar examen médico;
 - c) Someterse y aprobar examen físico;
 - d) Conservar los requisitos de ingreso;
 - e) Someterse y aprobar los exámenes toxicológicos, psicométricos, patrimoniales y de entorno social, de conocimientos y básico de computación emitidos por el C3;
 - f) Escolaridad mínima de bachillerato o su equivalente; y,
 - g) Aprobar el examen de mérito.
- II. De policía tercero a policía segundo:
 - a) Tomar y aprobar el curso para mandos medios;
 - b) Cumplir los requisitos del grado inmediato anterior;
 - c) Escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente; y,
 - d) Someterse y aprobar exámenes de mérito.
- III. De policía segundo a policía primero:
 - a) Tomar y aprobar el curso para mandos superiores;
 - b) Conservar los requisitos de ingreso;
 - c) Someterse y aprobar exámenes de mérito; y,
 - d) Escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente.



IV. De policía primero a suboficial de policía:

- a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- b) Someterse y aprobar exámenes de mérito;
- c) Escolaridad mínima de profesionista o su equivalente; y,
- d) Además de todo lo anterior, y para todos los grados precedentemente enunciados, se requerirá acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio-superior, certificar que ha sido aprobado en la prueba anual de confianza, así como, satisfacer el perfil psicológico exigido por el servicio policial de carrera para cada uno de los grados.

Artículo 56. El Comité del Servicio Policial de Carrera, a través del Departamento de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos de acuerdo a los criterios y políticas que el comité haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 57. La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trate, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación, así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

Artículo 58. La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 59. Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los



elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Artículo 60. Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité del Servicio Policial de Carrera consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
 - a) Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 - b) Nivel de escolaridad; y,
 - c) Antigüedad en el puesto.
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Confianza
 - b) Médico;
 - c) Psicomotriz;
 - d) Conocimiento del puesto;
 - e) Tácticas y manejo de equipo;
 - f) Exámenes psicológicos, y
 - g) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como tóxicas.

Artículo 61. Las promociones y ascensos de los elementos de la policía municipal que formen parte del servicio policial de carrera se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el presente capítulo. En caso de empate de calificaciones entre dos o más elementos en busca de una sola plaza, ascenderá el candidato seleccionado con base a los siguientes criterios:

- I. Mayor antigüedad; y,
- II. Mayores méritos.
 - a) Mayor tiempo en el servicio operativo;
 - b) Mayor escolaridad, y
 - c) Los que menos correctivos disciplinarios tengan en servicio operativo.



Artículo 62. Los elementos de la corporación policial parte del sistema profesional, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de policía tercero en los términos de este reglamento, si existe el puesto vacante.

Si se trata de un aspirante a la carrera policial que ostenté el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar al grado de policía tercero únicamente si aprueba los cursos básicos y de inducción, así como obteniendo una evaluación satisfactoria por parte del comité. Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional de licenciatura o algún postgrado, y reúne los requisitos, podrá ser ascendido a policía tercero y si ya ostentara ese grado, será ascendido un grado inmediato superior.

Artículo 63. Para tener derecho a una promoción, los elementos de la policía municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 64. Los elementos de la policía municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Artículo 65. Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

Artículo 66. En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA



Artículo 67. En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la policía municipal percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

Artículo 68. Los salarios respecto al policía de carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el servicio policial de carrera que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Todos los miembros del servicio policial de carrera de la policía municipal tendrán derecho a 15 días de sueldo como estímulo por haber realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad. La relevancia de dichas acciones se analizará por el comité a propuesta de la persona titular de la dirección general y determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

Artículo 70. Todos los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, en los términos de presente reglamento, tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I. A las previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos;
- II. Indemnización por muerte en el servicio o por muerte natural, a cargo del erario municipal o por seguro contratado por el municipio. Los beneficiarios serán las personas designadas por el propio elemento de policía;



- III. Indemnización por incapacidad total y permanente de conformidad con la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria;
- IV. Indemnización por incapacidad parcial de conformidad con la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria; y,
- V. Derecho a Jubilación de conformidad con las normas imperantes en el municipio.

Artículo 71. Son derechos de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, los siguientes:

- I. Iniciar y realizar la carrera de policía con excepción de los señalados en el párrafo tercero del artículo 25 del presente reglamento;
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado que determinen los tabuladores respectivos;
- III. Participar en los concursos que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;
- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación;
- V. Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;
- VI. Gozar de la garantía de audiencia y defensa cuando se es sujeto a procedimiento por parte de la unidad de asuntos internos o el consejo de honor y justicia respectivamente;
- VII. Recibir asesoría jurídica de la autoridad municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- X. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- XI. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos;



- XIII. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XIV. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XV. Recibir atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber;
- XVI. A formular por escrito a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y,
- XVII. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 72. Todo elemento de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

- I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada hecha al menos una semana antes del día que se solicita, ante su superior jerárquico, en el entendimiento que será limitada la cantidad de autorizaciones concedidas a una misma persona; y,
- II. A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

Artículo 73. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución;
- II. Cumplir con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales o aplicables inherentes al servicio que presta;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;



IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones (RND) conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, así como sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de su institución o consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones o cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXIV. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Artículo 75. Corresponde a los elementos de la policía de seguridad pública:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III.- Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso, y poner a disposición de la autoridad competente el probable responsable, así como el objeto asegurado;
- VI. Cumplir en su parte correspondiente lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales o aplicables inherentes al servicio que presta;
- VII. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad correspondiente;
- VIII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- IX. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- XI. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;



- XIII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIV. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
- XV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XVI. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XVII. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones del gobierno federal, estatal o municipal, sus leyes o reglamentos;
- XVIII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XIX. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al bando de policía y gobierno o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XXI. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 76. Corresponde a los elementos de la policía de tránsito:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del municipio;
 - II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;
 - III. Detener a toda persona que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de los jueces cívicos;
 - IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;
 - V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del municipio;
- y,



VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. Corresponde a los elementos de la policía turística:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan y protegen al turismo nacional y extranjero, así como las normas relativas a la protección de zonas económicamente activas y el patrimonio de los ciudadanos del municipio;
- II. Garantizar la seguridad en sitios turísticos y de los bienes patrimoniales del municipio;
- III. Realizar los patrullajes constantes en el centro histórico, terminales de autobuses, museos y atractivos turísticos;
- IV. Actuar en caso de siniestros, manifestaciones y eventos de cualquier tipo, teniendo como objetivo principal, prevenir conductas antisociales que pongan en riesgo la seguridad del turista y la afluencia del turismo, así como, de la ciudadanía en general;
- V. Procurar la seguridad en materia turística municipal, a través de acciones de prevención y proactivas que faciliten la afluencia del turismo en el municipio;
- VI. Cumplir con sus funciones para mantener la tranquilidad y seguridad pública en los puntos turísticos del municipio, permitiendo el libre ejercicio de los derechos de los turistas nacionales y extranjeros;
- VII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- VIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- IX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. Son obligaciones de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;



- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar, y
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del ayuntamiento.

Artículo 79. Queda prohibido a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística:

- I. Detener a cualquier persona sin fundamento legal;
- II. Maltratar a las personas detenidas, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a la persona detenida, sin hacer remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Ingresar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;



- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio, y
- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO **DE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CONDECORACIONES** **Y ESTIMULOS A LOS ELEMENTOS**

CAPÍTULO I **DE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN O BAJA**

Artículo 80. La conclusión del servicio del elemento, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, se deberá de realizar por medio de las siguientes causas:



I. **SEPARACIÓN.** Se da por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los consejos de honor y justicia, para conservar su permanencia.

II. **REMOCIÓN.** Se da por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, y

III. **BAJA.** Se da por las siguientes causas:

- a) Abandono del trabajo;
- b) Renuncia;
- c) Muerte;
- d) Antigüedad en el servicio;
- e) Por edad avanzada;
- f) Por invalidez;
- g) Inhabilitación para el servicio;
- h) Accidentes en el servicio;
- i) Enfermedad profesional o incapacidad permanente;
- j) Jubilación o retiro; y,
- k) Las demás señaladas en las leyes aplicables.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la policía municipal; previo acuerdo del comité, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio.



Artículo 81. En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

CAUSAS DE REMOCIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 82. Será causa de remoción sin indemnización, previo desahogo del procedimiento establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos y el Reglamento Municipal aplicable, para los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística:

- I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente ley y demás normatividad aplicables, para las instituciones de seguridad pública;
- II. Tener más de tres faltas de asistencia, en un período de treinta días sin permiso de su superior jerárquico o la persona titular de la dirección general, o sin causa justificada;
- III. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;
- IV. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;
- V. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI. Portar el arma a su cargo fuera del servicio, o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;
- VII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de la institución a causa de imprudencia, descuido o negligencia;
- VIII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no constituyan la comisión de algún delito;
- IX. Incumplir en forma reiterada los reglamentos y manuales de procedimientos;
- X. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;
- XI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada;
- XII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;



- XIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIV. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XV. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;
- XVI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XVII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la presente ley; y,
- XVIII. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.

Artículo 83. La gravedad de las sanciones será determinada por el consejo de honor y justicia de conformidad con el presente reglamento y el ordenamiento municipal aplicable, cuyos integrantes, deberán tomar en cuenta:

- I. La supresión de conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación e institución de seguridad pública;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del sujeto a procedimiento;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y,
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el sujeto a procedimiento, la cual haya sido concluida con una sanción.

Artículo 84. Las sanciones que determine el consejo de honor y justicia o la instancia correspondiente, serán independientes de las responsabilidades en las materias penal, civil o administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades, en que incurran los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística Municipal.

CAPÍTULO III **DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**



Artículo 85. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística manifestará públicamente el reconocimiento al miembro de la corporación cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 86. Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del ayuntamiento por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 87. Las formas de reconocimiento otorgadas a los elementos de la Dirección General, son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Reconocimientos, y
- IV. Estímulos económicos o en especie.

Artículo 88. Las medallas que otorgue el ayuntamiento a los elementos de seguridad pública son los siguientes:

- I. MEDALLA DE HEROÍSMO. Se otorgará por el valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física, al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;
- II. MEDALLA DE HONOR. Se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Deberá ser solicitada por el superior jerárquico;
- III. MEDALLA A LA PERSEVERANCIA. Se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla más de 10 años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde al Departamento de Administración dirigir la solicitud, acompañada de las constancias respectivas, esta se otorgará a partir de 10 años cumplidos y posteriormente de 5 en 5, como a continuación se señala:
 - a) Quinta clase 10 años;



- b) Cuarta clase 15 años;
- c) Tercera clase 20 años;
- d) Segunda clase 25 años;
- e) Primera clase 30 años;
- f) Extraordinaria 35 años, y
- g) Institucional 40 años.

Por cada quinquenio cumplido y de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos será incrementará un 5% en incremento en sus haberes, previamente realizando un análisis de su expediente laboral con la finalidad de verificar su comportamiento en base a la disciplina, así como su crecimiento, todo esto por el área correspondiente;

IV. MEDALLA DE EFICIENCIA. Se otorgará a los elementos del cuerpo de seguridad pública que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. corresponde al superior jerárquico solicitarla, y

V. MEDALLA DE SERVICIO DISTINGUIDO. Se otorgará a los oficiales con más de 5 años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 89. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 90. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, cámaras corporales y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.



Artículo 91. Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México o los uniformes de otro cuerpo de seguridad pública.

Artículo 92. Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la corporación.

Artículo 93. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de tatuajes o joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso, y por seguridad, el personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

Artículo 94. El equipo que porten los elementos durante el servicio deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda, de la misma forma deberán hacerlo con los vehículos, que se les asignen durante su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Artículo 95. La corporación proporcionará a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, al menos dos veces al año o cuando sea necesario, el uniforme consistente en pantalón, camisa, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego, fornituras, monturas, dotación de municiones, chalecos antibalas, cámaras corporales y, en general todos los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 96. Se entenderá como falta a la desobediencia a las órdenes que dicte un superior jerárquico o realizando acciones contrarias a las leyes y reglamentos inherentes al servicio, si las órdenes dictadas por un superior jerárquico parecen confusas, el que reciba la orden, podrá pedir le sean aclaradas.

Artículo 97. Las faltas de podrán clasificar de la siguiente manera:

I. FALTAS LEVES

- a) Faltar al primer pase de lista del día y durante todo el turno laborable, en el horario establecido;
- b) Faltar al segundo pase de lista y subsecuentes del turno laborable;
- c) No portar adecuadamente el uniforme, equipo y material de cargo completo, mezclando prendas civiles y policiales, así como presentarse desalineado y descuidado en su persona;
- d) Relajar la disciplina en formación, instrucción y/o maniobras inherentes al servicio;
- e) Ignorar al superior jerárquico cuando se le esté dictando una orden; y,
- f) Contestar de manera altanera e irrespetuosa al superior jerárquico cuando se le esté dictando una orden.

II. FALTAS GRAVES

- a) Presentarse a su servicio con aliento alcohólico o en estado etílico (previo examen médico practicado);
- b) Separarse momentáneamente de su servicio establecido y/o alejarse de su área de responsabilidad en el área designada para realizar recorridos de vigilancia, sin causa plenamente justificada;
- c) Dar novedades en falso, tales como ubicación real, participación en apoyos prestados, entre otros;
- d) Hacer mal uso del armamento y equipo de cargo;
- e) Reñir físicamente con un compañero superior o inferior;
- f) No presentarse a recibir instrucción, cursos de capacitación, actualización, certificación, sin causa plenamente justificada; y,



g) Accionar su arma de fuego realizando disparos voluntarios o involuntarios, sin causa plenamente justificada, sin perjuicio de responder ante la autoridad competente en caso de daños y/o lesiones a terceros.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 98. Las sanciones administrativas son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor el elemento operativo o administrativo que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este ordenamiento.

Artículo 99. Toda sanción administrativa deberá ser fundada y motivada, por cuanto al arresto administrativo se deberá fundar la forma de imponerse, el termino, el lugar donde se cumplirá el arresto y la forma de cumplirlo y demás requisitos inherentes al mismo.

La imposición de sanciones administrativas injustificadas en forma reiterada por un mando a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina.

Artículo 100. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto por hasta 36 horas;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión temporal hasta por treinta días, sin goce de sueldo; y,
- V. Destitución del cargo.

CAPITULO III DE LOS TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 101. El arresto es la reclusión que sufre un elemento por haber incurrido en las faltas establecidas en el artículo 94, del presente reglamento, el superior jerárquico tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.



Artículo 102. La duración de los arrestos que se impongan a los elementos operativos podrán ser de hasta 36 horas, y será calificado de acuerdo a la falta cometida según lo establecido por el presente capítulo.

Artículo 103. Será sancionado con arresto aquel elemento que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
- III. No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Dirección de Administración los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IV. En el caso de los elementos masculinos, el no cumplir con el uso de cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada;
- V. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la dirección general o en servicio, sin la autorización correspondiente;
- VI. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a la Dirección de Asuntos Internos, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto, así mismo será causa de arresto el que acuda a las citaciones de la unidad de asuntos internos con el arma de cargo;
- VII. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- VIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente, siempre y cuando no se ponga en riesgo los derechos, bienes y la integridad de las personas o compañeros;
- IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;
- XI. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;



- XII. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- XIII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- XIV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo completo, salvo orden en contrario;
- XV. Utilizar armamento que no sea de cargo durante el servicio;
- XVI. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;
- XVII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XVIII. Permitir que el vehículo que le sea asignado para el servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XX. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XXI. No reportar por radio la detención de un vehículo o persona, así como su traslado o la remisión cuando se encuentren a bordo de las unidades;
- XXII. Utilizar vehículos particulares durante el servicio, sin la autorización respectiva;
- XXIII. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional;
- XXIV. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XXV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XXVI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme, y
- XXVII. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

Artículo 104. La amonestación es el acto mediante el cual la persona titular de la dirección, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito.



Artículo 105. La persona titular de la dirección tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al policía que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;
- II. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;
- III. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio;
- V. Omitir registrar la asistencia;
- VI. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- VII. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y,
- VIII. No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 106. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. El cual puede ser de dos maneras:

- I. COMO SANCIÓN. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el elemento operativo incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
 - a) Cambiar escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente;
 - b) Haber sido encontrada la unidad motorizada a su cargo, abandonada momentáneamente sin causa justificada, y
 - c) Encontrarse fuera de la zona o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.
- II. POR NECESIDADES DEL SERVICIO. Cuando es necesario para mejorar la prestación del servicio público.



Artículo 107. La suspensión temporal de funciones que se resolverá por el consejo de honor y justicia respectivo, en contra del elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales y se impondrá tomando en consideración las causas que lo motive, en todo caso la suspensión temporal de funciones, será sin la percepción de su retribución.

Artículo 108. Para los efectos de las causas y procedimientos tendientes a la destitución del cargo a que están sujetos los elementos operativos o administrativos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, este Reglamento se remite a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos y los reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 109. La destitución o remoción, que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo 81 de este reglamento, será impuesta por resolución del Consejo de Honor y Justicia, previo desahogo del procedimiento administrativo ante la unidad de asuntos internos.

Artículo 110. El superior facultado deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, deberá especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, el cual será notificado de manera inmediata.

Artículo 111. Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y, a continuación, el superior facultado firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración. Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

Artículo 112. Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la



misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 113. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, el superior jerárquico inmediatamente hará del conocimiento del titular de la dirección general, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la unidad de asuntos internos con el mismo fin.

Artículo 114. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

En todo procedimiento en el que se imponga un correctivo disciplinario deberá de respetarse el derecho de audiencia del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PREVENCIÓN, INFORMACIÓN, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 115. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 116. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social y asertiva que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del municipio, en materia de seguridad pública.



CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 117. Con base en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece que la federación, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para integrar el sistema de información y cumplir con sus objetivos y fines.

Artículo 118. El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del estado y la federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los centros de detención municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos, y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal, y
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL



Artículo 119. El ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los centros de detención municipal a través de la persona titular de la Presidencia Municipal y específicamente a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística. En los centros de detención municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno Municipal. Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los imputados de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 120. La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, la custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de la persona que a efecto designe la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, teniendo como funciones principales:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez cívico;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores previa orden del juez cívico o autoridad competente;
- IV. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento; y,
- V. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la dirección general.

CAPÍTULO IV **DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 121. El municipio, con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de



Morelos, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 122. El municipio podrá coordinarse con otros municipios del mismo estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de seguridad pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 123. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia que tiene por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en el ámbito territorial del municipio, con la participación coordinada de las autoridades municipales y la sociedad civil, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 124. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es una entidad independiente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y se integrará por el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto se le asigne, así como orgánicamente adscrita a la Presidencia Municipal.

Artículo 125. El Consejo Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;



- III. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- V. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Seguridad Pública;
- VI. Un representante del secretariado ejecutivo;
- VII. Un representante de la secretaría;
- VIII. Un representante de la procuraduría;
- IX. La persona titular de la diputación representante de la Comisión de Seguridad Pública, así como del diputado del distrito respectivo del Congreso del Estado o las personas que éstas designen como sus representantes;
- X. Hasta 3 vocales representantes de organismos de participación ciudadana con que cuente el municipio, o en su caso, representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados con amplia representación en el municipio, así como los que a título personal representen algún sector de la población, estos serán propuestos al seno del consejo municipal y deberán ser aprobados por el mismo; y,
- XI. Un representante o representantes de los comisariados ejidales o de bienes comunales, de la pequeña propiedad y de organizaciones ganaderas de la comunidad.

El Consejo Municipal podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, autoridades auxiliares, organización civil o persona física que aporte elementos útiles para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Municipal se auxiliará de una persona titular como secretario ejecutivo, que será designado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal a quien ocupe este cargo no podrá tener otro cargo gubernamental y deberá contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.

Artículo 126. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer las políticas en materia de seguridad pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los acuerdos tomados en el



Consejo Estatal, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y el Consejo Nacional;

II. Conocer los programas y acciones de seguridad pública;

III. Promover y coordinar los programas y las acciones del consejo con los distintos sectores de la población;

IV. Mantener las relaciones con el consejo estatal, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;

V. Convocar a través de la persona titular que funge como secretario ejecutivo municipal y conducir las sesiones del consejo;

VI. Instruir a la persona titular que funge como secretario ejecutivo municipal la promoción y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del consejo;

VII. Proponer al consejo municipal la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;

VIII. Participar en el consejo regional, cuando éste haya sido instalado; y,

IX. Proponer indicadores que permitan realizar una mejor evaluación y seguimiento de las actividades relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 127. La persona titular que funge como secretario ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida la persona titular de la Presidencia del Consejo para la celebración de las sesiones y publicarla;

II. Contribuir con la persona titular de la Presidencia Municipal en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal;

III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal;

IV. Participar, a petición de la persona titular de la Presidencia del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Municipal;

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión del Consejo Municipal al secretario ejecutivo;

VI. Llevar el control, registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, remitiendo los avances y reportes respectivos al secretario ejecutivo;



VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad, así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio;

VIII. Mantener de manera permanente vinculación e intercambio de información con el secretario ejecutivo; y,

IX. Solicitar la información que sea necesaria a las áreas del ayuntamiento que correspondan, para ponerla a consideración del Consejo Municipal para evaluar el seguimiento y cumplimiento de programas y metas, desempeño de las instituciones de seguridad pública municipal, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente la seguridad pública del municipio. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, además de ser parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberá coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de dicho Consejo. El Consejo Municipal realizará evaluaciones de seguimiento, cumplimiento de programas y metas, desempeño de las instituciones de seguridad pública municipal, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente con la seguridad pública del Municipio. Para tal efecto se apoyará en todo por el Secretario Ejecutivo Municipal y se regirá para su operación en lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por su reglamento interior y por las disposiciones que emanen del Consejo y su Presidencia.

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 128. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística Municipal, contará con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Dirección de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de la materia y dentro de los plazos establecidos por la misma. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por los siguientes funcionarios:

- I. El titular o el representante que éste designe de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, quien fungirá como presidente del mismo, pero sólo contará con voz;
- II. Un representante del secretariado ejecutivo estatal;
- III. Un representante del secretariado ejecutivo municipal;



- IV. Un representante de la Secretaría Municipal;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal;
- VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- VII. El titular de la Dirección de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz;

El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VI.

Artículo 129. Los Consejos de Honor y Justicia velarán por la honorabilidad y reputación de las corporaciones e instituciones de seguridad pública y combatirán con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución. El consejo de honor y justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos:

- I. La suspensión temporal del elemento;
- II. La remoción de la relación administrativa; y,
- III. Los recursos de queja, revisión, rectificación.

El funcionamiento del consejo de honor y justicia municipal, se regirá por la reglamentación interna que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los consejos municipales de seguridad pública, de honor y justicia, así como el de la unidad de asuntos internos, deberán expedir los reglamentos internos respectivos para su funcionamiento.



TERCERO. En tanto se expiden los Reglamentos anteriores, la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos, aprobado con fecha 22 de marzo del año 2011, publicado con fecha 6 de abril del año 2011 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4884 tercera sección, vigencia 7 de abril del año 2011 así mismo se abrogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Dado en Xochitepec, Morelos, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés en el salón de la Presidencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL.
BEATRIZ RODRIGUEZ BELTRAN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.